

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2006-00345-00
Ejecutante(s):	Rubén Darío Pomar Hoyos
Ejecutado(a):	Banco de Bogotá
Tema:	Ejecutivo de obligación de hacer

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Especial de resolución de excepciones (art. 42 C.P.T.S.S)

Fecha: 24 de septiembre de 2019

Hora inicio: 3:14 p.m.

Hora fin: 3:21 p.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante: Rubén Darío Pomar Hoyos
Apoderado(a): Dr. Juan Pablo Ciro Moreno
Ejecutado(a): Banco de Bogotá
Apoderado(a): Dr. Johann Nicolás Vallejo Motta
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 3:14 de la tarde, se dio inicio a la audiencia y se dejó constancia de la presencia de los apoderados de las partes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Conforme al poder de sustitución allegado a esta audiencia se reconoce personería como apoderado sustituto de BANCO DE BOGOTA al abogado JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172 y T.P. 310.628 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución que se agregó en un folio.

Auto de sustanciación: dispone oficial

El Despacho profirió auto en el que dispuso:

“Sería del caso dar aplicación a lo previsto en el art. 433 del C.G.P., a saber, poner de presente a la parte ejecutante las gestiones realizadas por la ejecutada para el cumplimiento de la obligación hacer; sin embargo, advierte el Despacho que si bien la entidad ejecutada solicitó la liquidación de cálculo actuarial en los términos del

mandamiento de pago, como se observa a folio 38 del expediente, COLPENSIONES solo validó los ciclos del 2 de septiembre de 1974 al 9 de mayo de 1978 y del 16 de marzo de 1980 al 19 de septiembre de 1985, cuando la sentencia base de recaudo ejecutivo ordenó el cálculo actuarial desde el 10 de mayo de 1973.

Por consiguiente, como quiera que el hecho es atribuible a un tercero ajeno a la contienda, quien por demás es el que debe recibir a satisfacción los aportes para imputarlos a la historia laboral del actor, se ordenará a COLPENSIONES que en un término de diez (10) días realice el cálculo actuarial de los ciclos del 10 de mayo de 1973 al 1º de septiembre de 1974, conforme a la petición radicada en el bizagi 2018_13277629, pues los restantes ya fueron liquidados y consignados.

Una vez se allegue el cálculo respectivo, el Banco de Bogotá deberá efectuar el pago a más tardar en los diez (10) días siguientes, sin sobrepasar el término de pago asignado por COLPENSIONES. Para ello, se dispondrá el desglose del recibo de pago que allegue COLPENSIONES, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en el art. 116 del C.G.P.

Ahora bien, en petición que obra a folio 104 de la actuación la parte ejecutante solicitó se oficie a Colpensiones para que informe si en el cálculo actuarial presentado liquidó los intereses moratorios que ordena la ley.

Es del caso precisarle nuevamente al profesional del derecho que apodera los intereses del actor que la sentencia base de recaudo ejecutivo ordenó al ejecutado a "*realizar los aportes para pensión al ISS del señor RUBEN DARIO POMAR HOYOS por el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 1973 al 9 de mayo de 1978 y del 16 de marzo de 1980 al 19 de septiembre de 1985*", de ahí que sea la entidad administradora de pensiones, en este caso, COLPENSIONES como actual administradora del régimen de prima media con prestación definida, la que determine conforme a cálculo actuarial el valor actual de dichos aportes, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 33 de la Ley 100 de 1993, amén que conforme a las fórmulas plasmadas en las respuestas suministradas por la entidad se advierte que la reserva actuarial está calculada con actualización y con el índice de DTF pensional que según el Decreto Ley 1299 de 1994 "se define como la tasa de interés efectiva anual correspondiente al interés compuesto de la inflación anual representada por el IPC".

En ese orden de ideas, una vez obre constancia en el expediente del pago total del cálculo actuarial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 433 del C.G.P."

Decisión que se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

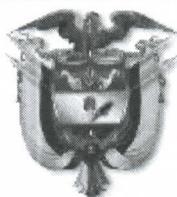
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2006-00345-00
Ejecutante(s):	Rubén Darío Pomar Hoyos
Ejecutado(a):	Banco de Bogotá
Tema:	Ejecutivo de obligación de hacer

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Especial de resolución de excepciones (art. 42 C.P.T.S.S)

Fecha: 24 de septiembre de 2019

Hora inicio: 3:14 p.m.

Hora fin: 3:21 p.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante: Rubén Darío Pomar Hoyos
Apoderado(a): Dr. Juan Pablo Ciro Moreno
Ejecutado(a): Banco de Bogotá
Apoderado(a): Dr. Johann Nicolás Vallejo Motta
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 3:14 de la tarde, se dio inicio a la audiencia y se dejó constancia de la presencia de los apoderados de las partes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Conforme al poder de sustitución allegado a esta audiencia se reconoce personería como apoderado sustituto de BANCO DE BOGOTA al abogado JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172 y T.P. 310.628 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución que se agregó en un folio.

Auto de sustanciación: dispone oficiar

El Despacho profirió auto en el que dispuso:

“Sería del caso dar aplicación a lo previsto en el art. 433 del C.G.P., a saber, poner de presente a la parte ejecutante las gestiones realizadas por la ejecutada para el cumplimiento de la obligación hacer; sin embargo, advierte el Despacho que si bien la entidad ejecutada solicitó la liquidación de cálculo actuarial en los términos del

mandamiento de pago, como se observa a folio 38 del expediente, COLPENSIONES solo validó los ciclos del 2 de septiembre de 1974 al 9 de mayo de 1978 y del 16 de marzo de 1980 al 19 de septiembre de 1985, cuando la sentencia base de recaudo ejecutivo ordenó el cálculo actuarial desde el 10 de mayo de 1973.

Por consiguiente, como quiera que el hecho es atribuible a un tercero ajeno a la contienda, quien por demás es el que debe recibir a satisfacción los aportes para imputarlos a la historia laboral del actor, se ordenará a COLPENSIONES que en un término de diez (10) días realice el cálculo actuarial de los ciclos del 10 de mayo de 1973 al 1º de septiembre de 1974, conforme a la petición radicada en el bizagi 2018_13277629, pues los restantes ya fueron liquidados y consignados.

Una vez se allegue el cálculo respectivo, el Banco de Bogotá deberá efectuar el pago a más tardar en los diez (10) días siguientes, sin sobrepasar el término de pago asignado por COLPENSIONES. Para ello, se dispondrá el desglose del recibo de pago que allegue COLPENSIONES, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en el art. 116 del C.G.P.

Ahora bien, en petición que obra a folio 104 de la actuación la parte ejecutante solicitó se oficie a Colpensiones para que informe si en el cálculo actuarial presentado liquidó los intereses moratorios que ordena la ley.

Es del caso precisarle nuevamente al profesional del derecho que apodera los intereses del actor que la sentencia base de recaudo ejecutivo ordenó al ejecutado a "*realizar los aportes para pensión al ISS del señor RUBEN DARIO POMAR HOYOS por el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 1973 al 9 de mayo de 1978 y del 16 de marzo de 1980 al 19 de septiembre de 1985*", de ahí que sea la entidad administradora de pensiones, en este caso, COLPENSIONES como actual administradora del régimen de prima media con prestación definida, la que determine conforme a cálculo actuarial el valor actual de dichos aportes, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 33 de la Ley 100 de 1993, amén que conforme a las fórmulas plasmadas en las respuestas suministradas por la entidad se advierte que la reserva actuarial está calculada con actualización y con el índice de DTF pensional que según el Decreto Ley 1299 de 1994 "se define como la tasa de interés efectiva anual correspondiente al interés compuesto de la inflación anual representada por el IPC".

En ese orden de ideas, una vez obre constancia en el expediente del pago total del cálculo actuarial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 433 del C.G.P."

Decisión que se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.